



VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Julio 31 de 2020	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6169	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA No. 540 DE 2020

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN DE ORDENANZA	Código: FC-MIO-P1-03
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 1

1.140.20 - 64.30

Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020

ORDENANZA No. 540 del 09 de Julio de 2020

Proyecto de Ordenanza No. 007 del 2 de junio de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 417 DE JULIO 13 DE 2016".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE SANCIONADA Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
 Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

Revisor: Diana Carolina Reinoso Vásquez – Subdirectora de Representación Judicial

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Coordinador GIT de Actos Administrativos.

Redactor: Diana Yamileth Guapacha Fajardo – Abogada Contratista



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la constitución política Art. 22 y 300, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017.

ORDENA:

CAPITULO I. Principios y enfoques del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca.

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN: Créase el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Valle del Cauca, con la Participación de la Sociedad Civil, como un Organismo Promotor, Asesor y Consultivo de la Administración Departamental de la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia, y No Estigmatización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MISIÓN: Propender por el logro y el mantenimiento de la Paz; generar una Cultura de Reconciliación, Convivencia, no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de entidades, órganos del Estado y la Sociedad Civil, priorizando la búsqueda de soluciones pacíficas de los conflictos en el marco del respeto al Estado Social de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos, y la consolidación de la democracia para alcanzar óptimas relaciones sociales, que aseguren una paz integral, permanente y sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. - PRINCIPIOS RECTORES: El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se regirá por los siguientes principios Rectores:

a) Integralidad. Para la consecución y mantenimiento de una Paz y Convivencia, no es suficiente la sola eliminación de la guerra, se requiere también implementar acciones integrales con medidas Socioeconómicas, Culturales y Políticas que promuevan con eficiencia soluciones alternativas a los conflictos.

b) Solidaridad. La Paz, la Reconciliación y la Convivencia no son sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad

c) Participación. Alcanzar y mantener la Paz, la Reconciliación y la Convivencia exige la participación democrática de los Ciudadanos Vallecaucanos, el compromiso solidario de la Sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las Mujeres, Jóvenes y demás sectores excluidos de la Política, que garantice las acciones gubernamentales en los procesos de construcción de Paz.

d) Negociación. La consecución de la Paz, la Reconciliación y la Convivencia implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la transformación de los conflictos Sociales y Políticos Nacionales y Territoriales que garantice la convivencia pacífica.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

e) Gradualidad. La Paz, la Reconciliación y la Convivencia son procesos continuos y graduales de soluciones integrales, solidarias, sostenibles, responsables, participativas y negociadas.

f) Transversalidad. La Paz, la Reconciliación y la Convivencia son procesos transversales en la ejecución de programas y proyectos en las diferentes instancias de la Administración Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- ENFOQUES: El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se regirá por los siguientes enfoques:

a) Enfoque territorial. Se propenderá porque las Políticas de Paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de Paz.

b) Enfoque diferencial. Se propenderá por que las Políticas de Paz, Reconciliación y Convivencia cuenten con un enfoque diferencial a la luz de los Derechos Humanos, de género, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las Políticas de Paz tendrán especiales énfasis en la situación de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, siendo el estado el garante del disfrute de los derechos en las mismas condiciones para todos.

CAPITULO II. Composición y Funcionamiento Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO QUINTO. - COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador (a), quien lo presidirá.

a) Por parte de las Instituciones Públicas:

- ✓ El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación del Valle del Cauca.
- ✓ El Director (a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca.
- ✓ El Secretario (a) de Paz Territorial y Reconciliación del Valle del Cauca.
- ✓ El Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca.
- ✓ El Secretario (a) de Educación del Valle del Cauca.
- ✓ Un Alcalde por cada subregión del Departamento (Norte, Centro, Sur, y Pacífico)
- ✓ El Procurador (a) Regional del Valle del Cauca.
- ✓



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

- ✓ El Defensor (a) Regional del Pueblo.
- ✓ Un Representante de los Personeros Municipales.

b) Por los Representantes de Sociedad Civil:

- ✓ El Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago de Cali.
- ✓ Un Representante elegido por el Sector Interreligioso.
- ✓ Dos Representantes elegidos por los Sindicatos de Trabajadores del Valle del Cauca.
- ✓ Un Representante de los Gremios Económicos del Sector Comercial y de Servicios.
- ✓ Dos Representantes del Gremio de Educadores.
- ✓ Dos Representantes de las Organizaciones Campesinas.
- ✓ Dos Representantes de las Organizaciones Indígenas.
- ✓ Dos Representantes de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
- ✓ Dos Representantes elegidos por organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la Mujer y la Equidad de Género.
- ✓ Dos Representantes elegidos por las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos en el Departamento.
- ✓ Dos Representantes elegidos de las Organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los Niños.
- ✓ Dos Representantes de organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- ✓ Dos Representantes de los Profesores, Trabajadores y Administraciones de las Universidades y establecimientos de Educación Superior Pública.
- ✓ Dos Representantes de los Profesores, Trabajadores y Administraciones de las Universidades y establecimientos de Educación Superior Privada.
- ✓ Dos Representantes elegidos por las Organizaciones que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de Paz.
- ✓ Dos Representantes de Víctimas del Conflicto Armado.
- ✓ Dos Representantes de Población con Discapacidad.
- ✓ Dos Representantes del sector LGTBI.
- ✓ Dos Representantes de las Organizaciones Juveniles.
- ✓ Dos Representantes de Organizaciones Ambientalistas.
- ✓ Dos Representantes de Organizaciones Animalistas.
- ✓ Dos Representantes del Sector Arte y Cultura.
- ✓ Dos Representantes del Barrismo Social.
- ✓ Un Representante de los Adultos Mayores.
- ✓ Dos Representantes de los medios alternativos de Comunicación.
- ✓ Dos Representantes de Movimientos Estudiantiles Universitarios.
- ✓ Dos Representantes de Movimientos Estudiantiles de Secundaria.
- ✓



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

- ✓ Dos Representantes de la Organizaciones de Acción Comunal.
- ✓ Un Representante elegido por las Organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- ✓ Dos Representantes de movimientos Sociales, Políticos y/o Populares.
- ✓ Dos Representantes de los Partidos Políticos con Personería Jurídica.
- ✓ Dos Representantes del Sector de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las entidades y demás organizaciones que integran este consejo actuarán ad honorem y su participación estará sujeta mientras cuenten con el aval y hasta tanto sean remplazados por sus respectivas organizaciones o sectores. En todo caso no podrá exceder un periodo mayor a cuatro años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para el tratamiento de asuntos especializados el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado y/o organizaciones creadas con posterioridad a la firma de los acuerdos de Paz, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la Sociedad Civil y Representantes y Voceros de la Comunidad Internacional que considere pertinentes para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. - La asistencia al consejo es indelegable, la inasistencia sin justa causa al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5 de la ley 434 de 1998 modificada por el artículo 5 del Decreto Ley 885 de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO. - Con el fin de dar representación a otros sectores de la Sociedad Civil cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de construcción de Paz, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como estime conveniente de acuerdo a su Reglamento Interno.

El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de Elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia; garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la Elección de sus Representantes, dentro de los cuales debe haber dos (02) delegados o delegadas, elegidos por las organizaciones que agrupan a los miembros desmovilizados, de movimientos guerrilleros que hayan suscrito el acuerdo final de Paz, los cuales hacen parte de la composición inicial.

PARÁGRAFO QUINTO. - Las Representaciones de Sociedad Civil no podrán ser asumidas por funcionarios del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio que el Gobernador (a); la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo convoque a Sesiones Extraordinarias, cuando la circunstancia lo amerite.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FUNCIONES: El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia actuara bajo las siguientes funciones:

1. Como Asesor y Consultor del Gobierno Departamental:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución y el mantenimiento de la Paz.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno; la transformación de conflictividades, la prevención de las violencias; el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario; la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades; la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los Colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
- c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la Sociedad Civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en plena concordancia con las competencias, políticas, planes y estrategias de Paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo.
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de Paz formuladas por la Sociedad Civil.
- g) Promover la consolidación de una Cultura para la Paz en el Departamento.
- h) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño estrategias de Cooperación, Relación y Solidaridad Internacional, a partir de la colaboración de Gobiernos Extranjeros y Entidades y Organismos Internacionales.
- i) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del Sector Privado en Programas, Políticas y Planes de Paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las Entidades y Órganos del Estado:

- a) Proponer Anteproyectos de Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Proyectos orientados a garantizar una Paz Integral en la Región.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Departamental, modificaciones en sus Planes, Programas y Proyectos, para asegurar la ejecución de las Políticas y Estrategias del literal



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las Entidades y Organismos correspondientes.

- c) Promover la creación y/o fortalecimiento de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia y establecer mecanismos de coordinación y acción conjunta entre el nivel Local y Regional.
- d) Evaluar las actuales políticas y programas de reintegración o reincorporación y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación Nacional.
- e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- f) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la Política Social y las Inversiones para posibilitar la Paz y el Desarrollo en esas Regiones.
- g) Ser el espacio central donde convergen a nivel Territorial todos los Comités, Mesas, Instancias y Mecanismos de Participación en asuntos de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno Departamental en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización, teniendo en cuenta las prioridades Territoriales identificadas en los Consejos Territoriales de Paz, que opere como la Agenda de Paz del Departamento.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición Política.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la Paz y la Reconciliación, Diferentes Movimientos y Organizaciones Políticas y Sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan Organizaciones Sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del Gobierno y las que se opongan a sus Políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condición de vulnerabilidad o discriminados como las Mujeres, los Pueblos y Comunidades Étnicas, la Población LGTBI, los Jóvenes, los Niños, Niñas y Adultos Mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías Políticas y las minorías Religiosas.
- f) La puesta en marcha de Programas de Capacitación para Funcionarios Públicos y Líderes de las Organizaciones y Movimientos Sociales para garantizar la no estigmatización.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del acuerdo final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de Participación Política y Social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del acuerdo final para que se implemente en todos los niveles del sistema de Educación Pública y Privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masivas de una Cultura de Paz, Reconciliación y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la Reconciliación, la Convivencia y la Tolerancia especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las Mujeres.
- k) La capacitación a Organizaciones y Movimientos Sociales, así como a Funcionarios Públicos en cargos de dirección, en los Niveles, Departamental y Municipal, en la transformación de conflictos.
- l) La creación de una cátedra de Cultura Política para la Reconciliación y la Paz.
- m) Constituir los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en Instrumentos de Reconciliación y Convivencia en los Territorios.
- n) Fortalecer las Relaciones de Confianza, Solidaridad y Convivencia y la Reconciliación al Interior de las Comunidades, en el Marco del Desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito.
- o) La promoción de un Pacto Político que busque la Reconciliación y la Convivencia Pacífica entre los Colombianos.
- p) Participar en acciones de seguimiento, impulso y verificación en la implementación de los acuerdos, a petición de la CSIV.
- q) Dictarse su propio Reglamento

PARÁGRAFO. - En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 434 de 1998 adicionado por el artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO OCTAVO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación y un integrante del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia que represente a la Sociedad Civil, elegido por el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en los términos que el Reglamento del Consejo determine.

ARTÍCULO NOVENO. - CUERPO CONSULTIVO. Si las condiciones lo requieren, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por Representantes de las Universidades y Centros de Investigación del País, así como Personas Naturales o



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

Jurídicas y Consejeros con reconocimiento en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

PARÁGRAFO. - El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMISIONES DE TRABAJO. - El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia operará con el apoyo de Comisiones de Trabajo, las cuales coadyuvarán para el cumplimiento de los principios y funciones de la presente Ordenanza, estas se crearán por decisión y a instancias del mismo Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, quien determinará su operatividad.

Comisiones:

- Educación, Pedagogía y Cultura de Paz.
- Implementación de los Acuerdos.
- Derechos Humanos.
- Equidad, Género y Diversidad Sexual.
- Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Rural.
- Apoyo y seguimiento a los Programas de Desarrollo con enfoque Territorial PDET.
- Apoyo y seguimiento a las zonas más afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.
- Paz Urbana.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las Comisiones de Trabajo tendrán su propia dinámica de trabajo y estarán encargadas de operativizar las orientaciones y determinaciones emanadas por el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior sin perjuicio de la creación de otras Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para operativizar decisiones y/o propuestas acordadas en el marco del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

PARAGRAFO TERCERO. - Autorícese a la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, o a su delegado por un término de seis (6) meses, a partir de su Publicación, para que el funcionamiento e integrante de las Comisiones de Trabajo, en armonía con las Políticas Departamentales.

CAPITULO III.

Del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. El Consejo Departamental de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, designará un **Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia** de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - OBJETO. El Comité es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia estará compuesto por trece (13) integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, de los cuales al menos siete (7) serán Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, tres (3) de los Organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las Mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ELECCIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL. Corresponde al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Elección del Comité, para lo cual deberá procurar que su conformación represente de forma integral a los diferentes sectores que tienen asiento en el Consejo y de acuerdo a lo siguientes criterios: paridad, pluralidad sectorial, enfoque diferencial y multicultural.

Los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrán inscribir su postulación ante el Comité de Impulso, con el aval de al menos dos (2) representantes de dos (2) sectores del Consejo diferentes a los que representa, mediante comunicación escrita. Si los aspirantes de la Sociedad Civil son solo siete (7) y los Organismos del Estado son solo tres (3) serán ratificados en plenaria mediante votación.

En caso de postulaciones mayores a los puestos a proveer, se procederá a votación en Plenaria y cada Consejero/a deberá escoger siete (7) delegados de la sociedad civil y tres (3) de los Organismos del Estado. Las personas con mayor votación serán los integrantes del Comité Departamental.

El Gobernador/a designará un (1) Representante de los tres (3) de libre escogencia del Consejo. Los/as dos (2) Representantes adicionales serán delegados por el Comité Departamental entre los Sectores Sociales no representados y serán ratificados por el Consejo en Plenaria.

Efectuada la votación, el Comité de Impulso y los/as Veedores inscritos previamente, realizará el escrutinio, informarán el número de votos obtenidos e indicarán el nombre de los electos.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se promoverá la participación del mayor número de Mujeres. Según la ley de cuotas, mínimo el 30% del Comité deberán ser Mujeres, así: mínimo tres (3) Mujeres Representantes de la Sociedad Civil y una (1) por parte de las Entidades del Estado. Para dar cumplimiento a esto, cada representante deberá elegir mínimo a tres (3) Mujeres de la Sociedad Civil y mínimo a una (1) Mujer de las Entidades del Estado. Si no se cumple con este criterio, el voto se invalida

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Comité de Impulso garantizará un proceso de elección eficiente, transparente participativo y con adecuada difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FUNCIONES COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. El Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Adelantar gestiones para la consecución de Recursos Nacionales y Departamentales con destino al funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y el desarrollo de sus planes de trabajo.
- b. Reunirse por su propia iniciativa al menos quince días antes de cada Sesión Plenaria del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y cuando lo considere necesario para coordinar y dinamizar sus actividades.
- c. Solicitar al Gobernador(a) convocar a reuniones Extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- d. Coordinar la ejecución de los planes de trabajo de las Comisiones y los Cuerpos Consultivos, en coordinación con los/as Coordinadores de las Comisiones acompañando las Sesiones respectivamente.
- e. Impulsar la creación o activación de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017, para ello tendrá en cuenta los Consejeros que tengan presencia Territorial y los/as delegados de las Comisiones.
- f. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la Secretaria Técnica, las Comisiones y Cuerpos Consultivos.
- g. Solicitar a los sectores respectivos, que designen un nuevo representante en caso de configurarse causal de reemplazo en los términos del presente Reglamento.
- h. Decidir quién actúa públicamente como vocero/a del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia o del Comité Departamental, entre las/os Miembros del Comité Departamental, la Secretaria Técnica y coordinadoras/es de Comisiones según su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i. Estructurar el Orden del Día de las Reuniones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia con el apoyo de la Secretaria Técnica.
- j. Considerar la exclusión por inasistencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo. 11 del presente Reglamento.
- k. Elaborar, con el apoyo de la Secretaria Técnica, el Presupuesto anual de funcionamiento, considerando las propuestas de las Comisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.



ORDENANZA No. 540 DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”

- I. Elaborar, con el apoyo de la Secretaria Técnica y las Comisiones, los planes de trabajo del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, para consideración y aprobación en Plenaria.
- m. Elegir el Representante de la Secretaria Técnica por la Sociedad Civil.
- n. Presentar un informe público anualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el ejercicio de las funciones propias del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

CAPITULO IV.
Disposiciones Finales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MEMORIA Y SOLIDARIDAD. - El Consejo Departamental de Paz, Convivencia y Reconciliación, apoyará las actividades, eventos e iniciativas, que se realicen en memoria de los hechos victimizantes a la Población Vallecaucana en el Marco del Conflicto Armado Interno, Conflictividades y Violencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Consejo Departamental de Paz, Convivencia y Reconciliación, Conmemora cada año la desaparición de los 11 Diputados y las Víctimas de los hechos ocurridos el 11 de abril de 2001 en homenaje a quienes fueron los Autores de la Creación del Consejo de Paz en el año 2001.

PARÁGRAFO. SEGUNDO. - Las Administraciones Departamentales subsiguientes incorporaran políticas y programas tendientes a ejecutar el Programa de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DIVULGACIÓN. La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Autorizar a la Señora Gobernadora por el término de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para expedir los Actos Administrativos que se requieran para la reglamentación y el óptimo funcionamiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Ordenanza 417 del 13 de Julio del año 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



ORDENANZA No. *540* DE 2020
(09 Julio 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No 417 DE JULIO 13 DE 2016”


Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

CERTIFICACION:

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 007 del 02 de junio de 2020, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Junio 25 de 2020
SEGUNDO DEBATE	Junio 30 de 2020
TERCER DEBATE	Julio 02 de 2020

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: Sebastián Jare Quiñonez Castillo, Asesor Jurídico 
Autorizó: Ángela Carmenza Fernández Correa, Secretaria General

CONTENIDO

DECRETO

Decreto No. 1-3 0803 del 30 de abril de 2020, “Por medio del cual se crea la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz Territorial en el Valle del Cauca 1530

DECRETO

Decreto No. 900 de junio 01 de 2020, “Por el cual se reorientan rentas de destinación específica, recursos del balance y excedentes financieros del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad otorgada en el Artículo 1 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020” 1536

ORDENANZA

Ordenanza No. 540 del 9 de julio de 2020, “Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y se deroga la Ordenanza No. 417 de julio 13 de 2016” 1546

DECRETO

Decreto No. 1-3-1268 del 31 de julio de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al Coronavirus Covid-19, se adopta el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones” 1559